

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 781.

Circular núm. 437.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 25 de Octubre se me comunica la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reina de lo expuesto por el gefe político de Huelva y otros de varias provincias acerca de la conveniencia de restablecer el arrendamiento del peso y la medida, y deseo de proporcionar á los pueblos medios y recursos que faciliten el cumplimiento de las multiplicadas atenciones que sobre ellos gravitan, ha tenido á bien resolver, por punto general, que los ayuntamientos puedan hacer uso del citado arrendamiento para el aumento de sus ingresos, con la precisa condicion de que no sea obligatorio á los vecinos ni forasteros el uso de los pesos y medidas del arrendatario; circunstancia que deja á salvo las disposiciones vigentes, y en toda su fuerza y vigor lo prevenido en la ley de 14 de Julio de 1842. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1847.—*Sartorius.*

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad. Zaragoza 29 de Octubre de 1847. *Rafael Urries.*

Núm. 782.

Circular núm. 438.

En circular de 1.º de Agosto último in-

serta en el boletin oficial n. 94 se previno á los ayuntamientos Constitucionales de la provincia que en el término de quince dias hiciesen pago de una tercera parte de la cantidad que les fué repartida en el año de 1846 por el presupuesto provincial, á cuenta de lo que importe la derrama del actual; y en otra de 6 de Setiembre anterior n. 109 de dicho periódico se les hizo saber á los mismos los débitos por el impuesto en carnes con destino á la construccion de la carretera de Navarra hasta el de 1846 inclusive, para que en igual término cumpliesen con su pago, porque de lo contrario se les exigirá la multa que se imponia á los morosos; y por último se les advirtió que tambien satisficiesen el primer trimestre del citado impuesto correspondiente al corriente año mas sin embargo como aun aparecen diferentes ayuntamientos en descubierto por los expresados conceptos: he resuelto decirles que si en el término de quince dias no ejecutan sus pagos en Depositaria, como asimismo del importe del segundo trimestre de carnes del año actual que se halla vencido, sin proceder otro aviso expediré comisionados que a expensas de los concejales, hagan efectivos los enunciados débitos y el del importe de las multas señaladas. Zaragoza 29 de Octubre de 1847.—*Rafael Urries.*

Núm. 783.

Circular núm. 439.

Los alcaldes constitucionales empleadas de seguridad pública y destacamentos de la guardia civil procurarán averiguar el paradero de Gaspar Miravete, bajillero vecino de la Alcora; y en el caso de conseguirlo le intimarán la orden de presentarse ante el juez de primera instancia de Alcañiz, marcándole ruta en el pasaporte para que no eluda la presentacion ante dicha autoridad, segun la misma solicita. Zaragoza 30 de Octubre de 1847.—E. V. P. D. C. P.—*Rafael Urries.*

Núm. 784.

Circular núm. 440.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la guardia civil procurarán la captura de Juan José Beredet desertor del regimiento caballeria de Pavia, y en el caso de conseguirla lo remitiran bien escoltado a disposicion del Excmo. Sr. capitán general de este distrito que lo reclama. Zaragoza 30 de Octubre de 1847.—E. V. P. D. C. P.—Rafael Urries.

Señas del desertor.

Edad 26 años, estatura cinco pies diez lineas, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba clara, color sano.

Núm. 785.

Circular núm. 741

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la guardia civil procurarán la captura del desertor del Regimiento caballeria de Montesa Diego Lopez; y en el caso de conseguirla lo remitirán bien escoltado á disposicion del Excmo. Sr capitán general de este distrito que lo reclama. Zaragoza 30 de Octubre de 1847.—E. V. P. D. C. P.—Rafael Urries.

Señas del desertor Diego Lopez.

Edad 20 años, estatura cinco pies una pulgada seis lineas, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, color bueno.

Núm. 786.

Circular núm. 842.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la guardia civil procurarán la captura de Manuel Lopez, soldado desertor del regimiento infanteria de S. Fernando, fugado del pueblo de Frasnó al ser conducido á esta capital; y en el caso de conseguirla lo conduciran bien escoltado á disposicion del Excmo Sr. capitán general de este distrito. Zaragoza 31 de Octubre de 1847.—E. V. P. D. C. P.—Rafael Urriss.

Señas de Manuel Lopez.

Edad 30 años, estatura 5 pies 4, pulgadas, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, cara algo larga, barba poblada, color moreno.—Viste calzon de paño royo con rivete azul en los atadores de las rodillas à estilo de bonbachos, lleva calzillas blancas, cortadas por el tobillo, ó sea sin pié ni estrivera, chaleco de color de rosa, sombrero calañés, una manta blanca vieja, alpargatas abiertas con iladillos azules y camisa blanca de lienzo.

Núm. 787.

Circular núm. 743.

Los alcaldes constitucionales, empleados de se-

guridad pública y destacamentos de la guardia civil procurarán la captura de Blas Sanz, (a) el zardo, soltero, arriero, natural de Vilafeliche y en el caso de conseguirla, lo remitirán bien escoltado á disposicion del Sr. Subdelegado de rentas de Teruel que lo reclama. Zaragoza 31 de Octubre de 1847.—E. V. P. D. C. P.—Rafael Urries.

Señas de Blas Sanz.

Edad veinte años, estatura cinco pies dos pulgadas, pelo castaño, nariz aguilada.—Viste pantalón de mahon, chaqueta y chaleco de terciopelo y pañuelo en la cabeza.

Núm. 788.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Continuacion al proyecto de ley y tarifas reformando la contribucion industrial y de comercio.

INDUSTRIA SEDERA.

Los hilanderos mecánicos de sedas con motor de agua, vapor ó caballerias que hilen ó no hilen todo el año pagaran por cada caldera ó perol en que se toman las hebras del capullo que forman el hilo ó filamento.	18
Dichos, con rruedas de manubrio, movidas por personas y en que se hila el capullo de propia cosecha ó acopiado y comprado de los cosecheros pagarán por cada caldera ó perol, Los tornos movidos por agua, vapor ó caballerias, pagarán por cada cien arañas ó anillos en donde se unen los dos ó mas cabos para retorcer.	6
Los tornos movidos à mano ó por personas, pagarán por cada cien arañas ó anillos.	26
Los telares con máquina Jacquard, y cuya tela tenga mas de tres cuartas castellanas al ancho, pagarán cada una.	8
Cuando el dicho ancho sea de tres cuartas castellanas ó menos.	18
Los telaras de tejidos lisos, ó mostreados, si la tela es mas aucha que tres cuartas castellanas, por cada uno.	14
Los mismos telares, siendo de tela de tres cuartas castellanas ó menos, cada uno.	12
Los telares de terciopelos y felpas, lisos ó rizados, de tres cuartas castellanas ó mas en el ancho de la tela, cada uno.	10
Los mismos telares si la tela es de tres cuartas castellanas ó menos en el ancho.	18
	12

NOTA. Los telares de tejidos con mezela de diferentes hilos en la trama ó en el urdimbre, pagarán por la cuota de la especie mas alta.

FABRICAS DE BLONDAS POR CALIDAD.

Por cada fábrica de.	{ blondas finas.	605
	{ blondas entrefinas. . . .	500
	{ blondas ordinarias. . . .	250
Idem id. si comprende las tres clases de fabricacion.		1,350

FABRICAS DE HIERRO Y TALLERES DE

CONSTRUCCION DE MAQUINAS.

Fundiciones en que se amolda el hierro de segunda fundicion en piezas para máquinas, utensilios etc., por cada horno, ó cubilon.	620
--	-----

NOTA. Cuando en dichos establecimientos los haya ademas de Ferreteria Talleres de cons-

reccion ó *Martinetes*, pagarán tambien las cupas de los artículos respectivos,

Ferreterías que forjan ó estiran el hierro con martinets y cilindros, convirtiéndole en barras, planas, tochos y otros semejantes.	2,500
Dichos establecimientos de menor importancia.	1,250
Ferreterías que fabrican chapas, hejes, arcos, tornillos, candados, muelles y otras piezas menores.	1,500
Talleres de construccion de maquinaria que usen de tornos, plataformas y máquinas de cepillar el hierro.	1,200
Talleres de construccion que por métodos anticuados ó comunes funden y hacen de hierro ú otro metal ruedas, guadañas, ollas campanas, y algunos utensilios semejantes.	250
Idem de clavos llamados puntas de paris:	160
Por cada máquina movida por caballeria.	300
Idem, movida por vapor ó agua.	300
Martinets ó fabricas para batir cobre ú otro metal.	250

Nota. Cuando las ferrerías ó talleres de construccion se limiten á las recomposiciones de las máquinas de una gran fabrica de hilados, tejidos ó estampados, solo pagarán la cuarta parte de la cuota señalada en esta tarifa.

FABRICAS DE TEJIDOS DE ARTEFACTOS

MENORES.

Fábricas de jergas, frisas, savales, paños pardos ó burdos que son los que por no tenerse quedan del color de la lana; por cada dos telares.	18
Fábricas de cinteria, listoneria, galones, flecos, fajas, frangas, tirantes, balduques y ligas ó cenogiles por cada telar que teja más de veinte piezas á la vez.	30
Por cada telar que teja á la vez desde diez á veinte piezas.	15
Por cada telar que teja desde tres á nueve piezas á la vez.	7
Cada dos telares de punto, cualquiera que sea el artefacto en que se empleen.	12

TINTES Y BLANQUEOS.

Los tintoreros que tienen para fabricas de tejidos ó mercaderes al por mayor ó menor, pagarán en Madrid, Barcelona, Valencia, Granada, y Sevilla.	360
Los tintoreros de la misma clase en todos los demas pueblos del Reino.	144
Los prados y establecimientos para el blanqueo de hilos y telas de todas clases.	360
Los prados y establecimientos de bullicion y preparacion para el pintado ó estampado de todo género de telas.	540
Las fabricas de pintado ó estampado, por cada máquina de pintar á cilindro.	900
Dichas á la Perrol, por cada Parrotipa.	225
Las mismas fabricas de pintar con molde á la mano, por cada mesa.	25
Los establecimientos de estirar, aderezar, ó ilustrar las tetas con máquinas ó caballerias.	600
Los mismos establecimientos que hacen todas estas operaciones á mano.	160
Las fabricas de cardas cilindricas hechas mecanicamente para el cardo de las lanas y algodonos.	900
Idem de cardas hechas á mano para idem.	225
<i>Blanquedores de cera.</i>	
En las capitales de provincia.	100
En las demas poblaciones.	60

FABRICAS DE PRODUCTOS QUIMICOS.

Las de aceite vitriolo (ácido sulfúrico) por cada grande cámara de plomo.	450
Si en la misma grande cámara se hubiesen puesto tambores ó receptáculos pequeños de plomo, segun el método moderno, pagarán	

en vez de aquella cuota á razon de 5 reales por cada quinientos pies cúbicos de capacidad.	
Las de caparrosa (proto sulfato de hierro) y las de piedra hipis (deuto-sulfato de cobre).	270
Las de albayalde (carbonato de plomo) y las de alumbre (sulfato de alúmica y potasa ó amoniaco).	180
Las de agua fuerte (ácido azóico ó nítrico), las de espíritu de sal humeante, sal saturno, sal de estaño, cremor tártaro, carbon animal ó sea negro de marfil, y las de vinagre ó ácido acético impuro.	90
Las de antimonio.	160
Las de minio, litargirio, cloruro de cal, verde cristalizado, aguarrás, fósforos y demas productos liquidos de poco consumo, ó que se elaboran en muy pequeñas cantidades.	72

FABRICAS DE CURTIDOS.

Las tenerías en que se curten pieles vacunas, caballares, cabrias y lanares.	540
Las en que solo se curten vacunas y caballares.	360
Las de solo pieles de ganado cabrio y lanar.	180
Las en que solo se curten pieles de cabrito, de lechales ó añinos y demas especies parecidas.	90

FABRICAS DE LOZA Y CRISTAL.

Las de cristal ó vidrio blanco, liso, amoldado ó tallado, y las de loza fina, blanca ó pintada.	612
Las de vidrios verdes planos ó curvos en botellas y retortas.	408
Las de loza blanca ó pintada de la mas comun.	170
Las de toda clase de vasigeria, tenageria, cacharrería con barniz ó sin él.	80
Las de azulejos vidriados.	170

OTRAS FABRICAS.

Las de aserrar madera con sierras movidas por agua, [vapor ó caballerias; por cada sierra.	160
Las de abanicos. { finos y entrefinos.	360
Las de hules y encerados. { ordinarios.	160
Las de corcho.	260
Las de almidon, manteca y pastas finas para sopa.	80
En las capitales de provincia.	330
En las de partido.	120
En los demas pueblos.	60
Las de sombreros, en las capitales de provincia.	320
En las de partido.	106
En otros pueblos.	50

PARTE SEGUNDA.

respectiva á las industrias cuyas cuotas individuales no admiten alteracion por no alcanzarles la subdivision en categorías.

FABRICAS DE JABON.

Fábricas de jabon duro: por cada caldera que pase de 1,000 arrobas.	1,000
De 800 à 1000 arrobas inclusive.	800
600 á 800 id.	660
400 á 600 id.	480
200 á 400 id.	280
100 á 200 id.	144
50 á 100 id.	76
30 hasta 50 id.	50
Fábricas de jabon blando: por cada caldera de mas de 200 arrobas.	560
De 150 à 200 id.	520
100 á 150 id.	280
50 á 100 id.	230
30 á 50 id.	76

Las anteriores cuotas se pagarán integros en todos los casos sin admitirse modificacion de ellas por razon de turbios, heces, suelos etc.

FABRICAS DE COLA.

Las fábricas de cola de cualquiera especie pagarán en

la misma escala que las de jabon duro, pero solo la ses- ta parte de las cuotas señaladas á este.

FABRICAS DE AGUARDIENTES POR COLADORES.

Cada colador que se ocupe nueve ó mas meses en la fabricacion.	660
Cada uno que se ocupe seis ó mas meses en id.	500
Cada uno que se ocupe cuatro ó mas meses id.	330
Cada uno que se ocupe dos ó mas meses en id.	160
El que se ocupe menos de dos meses en id.	130

FAB.cas DE AGUARDIENTES POR ALAMBIQUE

Cada alambique que se ocupe nueve ó mas me- ses en la fabricacion.	250
Cada uno que se ocupe seis ó mas meses en id.	160
Cada uno id. tres ó mas meses en id.	130
Cada uno id. dos ó mas meses en id.	80
Cada uno id. menos de dos meses.	60
Fabricantes de licores, por cada alambique.	80
Id. de jarabes, por id.	100
Id. de cerveza, por cada caldera.	140

FABRICAS DE FUNDICION DE MENA DE

HIERRO.

Fundicion de altos hornos, en que se metali- za la mena de hierro y se amolda en língo- les y otras formas.	2,500
Dichas de menor importancia.	500
No a. Cuando en dichos establecimientos los haya ademias de <i>ferreria, talleres</i> . de construc- cion ó <i>martinetes</i> , pagarán tambien las cuotas de los artículos respectivos.	

FABRICAS DE PAPEL.

Cada una de las de papel continuo por cada cilindro.	720
Cada una de las de papel florete ó fino para escribir ó imprimir, por cada tina.	180
Cada una de las de papel comun, blanco ó de color para embalar, por cada tina.	144
Cada una de papel de estraza, por cada tina.	90
Cada una de papel pintado para adorno de las habitaciones.	360
Cada una de las de papel jaspeado ó teñido de colores.	90

OTRAS FABRICAS.

Las de yeso y cal, y las tejeras ó tejares que fabrican tejas y ladrillos comunes, en las ca- pitales de provincia y sus contornos.	130
En las de partido y sus inmediaciones.	100
En los demas pueblos.	50
Las de botones de metal.	160
Las de botones de hueso ó pasta.	120
Las de bugías estéaricas y las de esperma.	400
Las de velas de sebo.	160
Las de naipes, cualquiera que sea la calidad de su elaboracion.	400
Las de pez, incienso y mirra.	100
Madrid 3 de Setiembre de 1847.—Salamanca.	

Se continuará.

PARTE NO OFICIAL.

Las conductas de médico y boticario de esta villa se hallan vacantes á partido cerrado, las do-

taiones consisten la primera en 400 rs. vu, y la segunda en 3670 rs. con veinte mr. vu. anules los aspirantes dirigen sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta el 10 de Noviembre que se probeeran. Arandiga 12 de Octubre de 1847.

Por disposicion del Sr. director de la sociedad de los cuatro primeros puentes colgantes de España v bajo la presidencia del M. I. Sr. gefe superior político, se sa- cará á pública subasta en el dia 10 de Noviembre del presente año, en el edificio que ocupan las oficinas de este gobierno político, el arriendo del pontazgo del puente colgante de Sta. Isabel sobre el rio Gállego por el tér- mino de un año [que dará principio el dia 19 de No- viembre; y bajo los pactos que en el pliego de condicio- nes se espresarán. 3s.

El horno de cocer pan de este pueblo previa auter- izacion del M. I. Sr. gefe superior político de esta pro- vincia se sacará á pública subasta en los dias 13 20 y 25 del actual bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de ayuntamiento. Vistabella 1.º de Noviembre de 1847.

La casa taberna y cubas de este pueblo se sacará á pública subasta en los dias 7 14 y 21 del actual bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la se- cretaria de ayuntamiento aprobada por el M. I. Sr. gefe superior político de la provincia. Bujaraloz 2 de Noviem- bre de 1847.

Se sacará á pública subasta en los dias 7 14 y 21 del actual el arriendo del horno de cocer pan de este pueblo bajo los pactos establecidos al efecto, y aprobados por el M. I. Sr. gefe superior político de esta provincia. El Eras- no 2 de Noviembre de 1847.

La secretaria de ayuntamiento de la villa de Aguaron se halla vacante su dotacion consiste en 1690 rs. vn. pa- gados de los fondos de propios. Los aspirantes dirigen sus solicitudes á la corporacion hasta el 20 del actual, en cuyo dia se probeerá.

Las conductas de médico, farmacéutico, cirujano, y ve- terinario de este pueblo se hallan vecantes con las dota- ciones (a saber: la del 1.º en 5000 rs. la del 2.º en 6400 la del 3.º en 5500 rs. vn. ademias las barbas de fuera de casa, y la del 4.º en 4500 rs. vn. Los profes- sores que gusten pretender con las condiciones aprobadas por el M. I. Sr. gefe político de esta provincia que se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento re- mitirán las solicitudes á la misma francas de porte has- ta el dia 16 de Noviembre próximo en cuyo dia se pro- beerá. Azuara 28 de Octubre de 1847.

En virtud de la Real órden y con autorizacion del M. I. Sr. gefe político de esta provincia, el ayunt mien- to constitucional de Paracuellos de la Rivera, sacará á pública subasta la venta de 510 carrascas y 120 chapar- ros que han de cortarse en los dos trozos de monte co- mun de dicho pueblo denominados carrascal de la Om- bria y el Calvario, con sugecion al pliego de condicio- nes que estará de manifiesto en la secretaria de ayun- tamiento. Los que quieran interesarse en dicha subasta acudirán el domingo 5 de Diciembre próximo viniente y hora de las diez de su mañana á las salas consistoria- les donde se verificará el remate en favor del mas bene- ficioso postor.

ERRATA.

En el anuncio de facultativos de Azuara do- tacion del mélico donde dice 5000 rs. debe de- cir 5500.

ZARAGOZA

Imprenta de Cristobal Juste.